"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Firma Digital
Firmado digitalmente por SAENZ PASCUAL Ricardo Eustaquio FAU 20529629355 soft
Cargo: Presidente De C.E.D. De La Csj Cajamarca
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.08.2026 14:13:36 -05:00

Cajamarca, 21 de Agosto del 2026

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000036-2026-CED-CSJCA-PJ

Expediente N.° 6957-2026-TD-CSJ

I. VISTOS.

El Formulario Único de Trámite (FUT) presentado por la magistrada Cecilia Mónica Vélez Calderón, Jueza Especializada Titular del Primer Juzgado de Familia de Cajamarca, de fecha 19 de agosto de 2026, sobre otorgamiento de licencia sin goce de haber; y, el formato de evaluación suscrito por los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

II. CONSIDERANDO.

2.1. Antecedentes.

Primero. Mediante Resolución Corrida N.° 000398-2026-P-CSJCA-PJ, de fecha 15 de julio de 2026, se concedió licencia con goce de haber por enfermedad a la magistrada Cecilia Mónica Vélez Calderón, Jueza Especializada Titular del Primer Juzgado de Familia de Cajamarca Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar por el plazo de once (11) días, en el periodo comprendido del 15 al 25 de julio de 2026.

Posteriormente, mediante Resolución Administrativa N.° 00031-2026-CED-CSJCA-PJ, de fecha 24 de julio de 2026, se resolvió conceder a la magistrada antes mencionada licencia sin goce de haber, por motivos de índole personal por el periodo de veintisiete (27) días comprendidos desde el 26 de julio hasta el 21 de agosto de 2026.

2.2. Pretensión del administrado.

Segundo. Mediante documento presentado en el Sistema de Gestión Documentaria (SGD) con fecha 19 de agosto de 2026, Cecilia Mónica Vélez Calderón, en su calidad de Jueza Especializada Titular del Primer Juzgado de Familia de Cajamarca Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, solicita se le otorgue licencia sin goce de haber por el periodo de treinta días (30) comprendidos desde el 22 de agosto hasta el 20 de setiembre de 2026, por motivos personales de salud, tal y como lo describe en su solicitud. solicitando asimismo la exoneración del plazo de antelación en razón de la data reciente de la documentación médica.

Firma Digital
Firmado digitalmente por ORIHUELA VARGAS Artemio Alejandro FAU 20529629355 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.08.2026 10:46:27 -05:00

Firma Digital
Firmado digitalmente por GUEVARA SALAZAR Miguel Angel FAU 20529629355 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.08.2026 10:44:35 -05:00

2.3. Competencia funcional

Tercero. El Consejo Ejecutivo Distrital, es el órgano de control y gestión de la Corte Superior de Justicia, y tiene como funciones, entre otras, conceder o negar las licencias solicitadas por los Jueces Superiores, Jueces Especializados o Mixtos, de Paz Letrados, asimismo por los Auxiliares de Justicia, y por el personal administrativo del Distrito Judicial, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, conforme a lo establecido por los artículos 13° y 16° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutorias aprobado por Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

2.4. Del derecho a Formular pretensiones.

Cuarto. De conformidad con el artículo 2, inciso 20) de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 118 del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal.

2.5. Marco normativo aplicable a las licencias de magistrados

Quinto. El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante la Resolución Administrativa N.° 000462-2024-CE-PJ, de fecha 30 de diciembre de 2024, aprobó la Directiva N.° 011-2024-CE-PJ, denominada “Licencias y permisos otorgados a Jueces del Poder Judicial” – versión 001; cuyo artículo segundo, deja sin efecto la Resolución Administrativa N.º 018-2004-CE-PJ, que aprobó el “Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial”; así como el Acuerdo N.° 822-2024, que aprobó la Directiva N.° 003-2024-CE-PJ denominada “Licencias otorgadas a jueces del Poder Judicial”, emitidos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Bajo dicho contexto, el numeral 6.1 de la Directiva N.° 011-2024-CE-PJ l, en cuanto a las licencias, prescribe:

> *“(…) 6.1 Licencia.*
>
> *6.1.1. La Licencia se concede a pedido de parte por uno o más días, puede ser con goce de remuneraciones, sin goce de remuneraciones, o a cuenta del periodo vacacional, y está condicionada a la conformidad institucional.*
>
> *6.1.2. El proceso de concesión de licencia se inicia con la presentación de la solicitud por parte del juez ante el órgano competente y culmina con su pronunciamiento, mediante resolución administrativa u otro documento autoritativo.*
>
> *6.1.3. La sola presentación de la solicitud no genera derecho al goce de la licencia. Si el juez solicitante se ausenta, antes de que se haya brindado la conformidad institucional, su ausencia se considera como*

Firma Digital
Firmado digitalmente por ORIHUELA VARGAS Artemio Alejandro FAU 20529629355 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.08.2026 10:46:27 -05:00

Firma Digital
Firmado digitalmente por GUEVARA SALAZAR Miguel Angel FAU 20529629355 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.08.2026 10:44:35 -05:00

inasistencia injustificada y grave infracción disciplinaria, salvo en los casos que, la imprevisibilidad de la causal no permita que esto sea posible. (…)"

Como se advierte, el goce de la licencia se inicia a petición de el/la juez/a y está condicionado a la conformidad institucional de la institución, expresado mediante acuerdo o resolución administrativa, ello de conformidad a lo establecido en los numerales 6.5.2[1] y 6.5.3[2] de la Directiva antes mencionada.

Sexto. El numeral 7.2.1 de la Directiva N.° 011-2024-CE-PJ, en cuanto a las licencias sin goce de remuneraciones por asuntos de índole personal, prevé lo siguiente:

"(…) 7.2.1 Licencia por asuntos de índole personal.

7.2.1.1. Puede concederse licencias para atender asuntos de índole personal, sin derecho a goce de retribución alguna, al juez titular o provisional que cuente con más de un (01) año de servicios en el Poder Judicial.

7.2.1.2. Este tipo de licencia se encuentra condicionada a la conformidad institucional, teniendo en cuenta la necesidad del servicio y el normal funcionamiento del órgano jurisdiccional a cargo del solicitante o del colegiado que conforma.

7.2.1.3. Se concede hasta por un máximo de noventa (90) días calendario, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce (12) meses (…).

7.2.1.6. La solicitud se presenta ante el órgano competente, acompañada de los documentos que acrediten la causal que se invoca con una anticipación mínima de cinco (05) días hábiles.

7.2.1.7. El órgano competente, una vez recibida la solicitud de licencia, debe comunicar su decisión de concederla o no, al interesado en el plazo máximo de tres (03) días hábiles, en caso de producirse su silencio, la licencia se entiende denegada (…)".

En cuanto a la licencia sin goce de remuneraciones (sujeta a descuento), el citado precepto normativo prevé que la misma, debe ser presentada al órgano competente con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles; siendo que la sola presentación de la licencia, no da derecho al goce de la misma, y la ausencia no autorizada se considera como inasistencia injustificada, sujeta a descuento y sanción.

2.6. Análisis del caso.

Sétimo. Tras el análisis integral del Formulario Único de Trámite (FUT), se advierte que la magistrada Cecilia Mónica Vélez Calderón formula de manera expresa una petición de licencia sin goce de remuneraciones por motivos de índole personal, amparada en el numeral 7.2.1 de la Directiva N.° 011-2024-CE-PJ.

Firma Digital
Firmado digitalmente por ORIHUELA VARGAS Artemio Alejandro FAU 20529629355 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.08.2026 10:46:27 -05:00

Firma Digital
Firmado digitalmente por GUEVARA SALAZAR Miguel Angel FAU 20529629355 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.08.2026 10:44:35 -05:00

[1] *La concesión de la licencia se encuentra sujeta a la conformidad institucional; sin embargo, dicha conformidad es preceptiva cuando concurran las causales de enfermedad, gravidez, adopción, paternidad o fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos y siempre que se cumpla con los requisitos legales y reglamentarios establecidos para tal fin.*

[2] *Las decisiones expresas de los órganos competentes del Poder Judicial, ante las solicitudes de licencias, se exteriorizan a través de acuerdos o resoluciones, los cuales constituyen actos de administración interna y por tanto son irrecurribles, salvo en los casos en los que se advierta la manifiesta violación del derecho subjetivo del juez*

Al respecto, si bien los hechos expuestos en la solicitud versan sobre la atención de tratamientos médicos y sesiones de rehabilitación física, dichas circunstancias no configuran *per se* una incapacidad médico-legal ni constituyen un descanso médico por enfermedad (el cual daría lugar a una licencia con goce de remuneraciones); por lo que la subsunción en la modalidad de licencia por motivos personales resulta correcta y acorde a lo peticionado por la administrada. En tal sentido, la documentación médica adjunta obra en el expediente como el sustento objetivo de la motivación personal invocada y de la oportunidad de su presentación.

Sobre esto último, debe precisarse que el derecho a la salud, consagrado en el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, no se agota en la atención de una patología sobrevenida o enfermedad manifiesta, sino que comprende de forma integral el cuidado preventivo y la rehabilitación orientados a conservar la integridad física y mental. En tal contexto, aun cuando las sesiones de terapia física prescritas no configuren de modo estricto una incapacidad temporal para el trabajo (descanso médico), constituyen una causa legítima, razonable y constitucionalmente tutelada que la administración debe evaluar con un criterio tuitivo para dar cobertura a la motivación personal alegada.

Octavo. Precisado lo anterior, corresponde evaluar la solicitud de exoneración del plazo de antelación mínima de cinco (5) días hábiles requerida en el numeral 7.2.1 de la Directiva N.° 011-2024-CE-PJ. Sobre el particular, este Colegiado valora de forma ponderada que la extemporaneidad no obedece a un actuar negligente o una omisión imputable a la solicitante. Por el contrario, se verifica fehacientemente que la magistrada actuó con la máxima diligencia e inmediatez, ingresando su petición formal en la primera oportunidad posible tras la consolidación del sustento médico e instrumental exigible.

En efecto, de los actuados fluye una secuencia cronológica que justifica el momento de la presentación, respaldando que la causa invocada para el otorgamiento de la licencia por motivos de índole personal se vincula directamente con la prevención de su salud. Dicha circunstancia se encuentra objetivamente acreditada con la Derivación Ambulatoria emitida el 17 de agosto de 2026 por el médico traumatólogo Eric Jesús Huánuco Casas (CMP 48987 / RNE 25598) de la Clínica Delgado, así como por la receta y prescripción médica expedida el 19 de agosto de 2026 por la especialista en Medicina Física y Rehabilitación Betty E. Villa Aguirre de la Clínica Chacarilla, en la que se ordenó gimnasia terapéutica y terapia física intensiva. En esa misma fecha se definieron y calendarizaron formalmente las fechas de sus sesiones de fisioterapia conforme consta en el Cronograma de Sesiones emitido por el Grupo San Pablo y la Boleta de Venta Electrónica B007-00062874.

Bajo dicha línea cronológica, queda fehacientemente acreditado que tan pronto la magistrada contó con la documentación completa e indispensable para amparar su

Firma Digital

Firmado digitalmente por ORIHUELA VARGAS Artemio Alejandro FAU 20529629355 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.08.2026 10:46:27 -05:00

Firma Digital

Firmado digitalmente por GUEVARA SALAZAR Miguel Angel FAU 20529629355 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.08.2026 10:44:35 -05:00

pedido, procedió a ingresar su Formulario Único de Trámite (el mismo 19 de agosto de 2026) ante la administración.

Por tanto, al haberse configurado un motivo de índole personal plenamente justificado e ingresado la solicitud con inmediatez tras la programación de sus terapias, resulta procedente exonerar de forma excepcional a la magistrada del plazo de antelación de cinco (5) días hábiles, al amparo de los principios de razonabilidad, proporcionalidad e informalismo previstos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General), en concordancia con el principio de flexibilidad contemplado en el Título Preliminar de la Ley N.° 30057.

Noveno. Ahora bien, con relación a la delimitación temporal de la licencia es pertinente, en el caso en concreto, delimitar también si a la fecha, la magistrada solicitante, alcanzó o no el tope máximo de noventa (90) días previsto en el numeral 7.2.1.3., de la Directiva N.° 011-2024-CE-PJ, para conceder licencia sin goce de haber a los magistrados del Poder Judicial. Para ello, se evalúan los permisos y licencias sin goce de haber concedidos en los últimos doce (12) meses:

N.°	TIPO Y MOTIVO DE AUSENTISMO		INICIO	FIN	DURACIÓN	DOCUMENTO QUE AUTORIZA
1	Permiso	Motivos particulares	18/09/2025 (08:00 am)	18/09/2025 (12:00 pm)	4 horas	R.A N.° 001729-2025-P-CSJCA-PJ
2	Permiso	Motivos particulares	01/10/2025 (08:00 am)	01/10/2025 (08:45 am)	45 minutos	R.A N.° 001852-2025-P-CSJCA-PJ
3	Permiso	Motivos particulares	20/11/2025 (08:00 am)	20/11/2025 (08:50 am)	50 minutos	R.A N.° 002190-2025-P-CSJCA-PJ
4	Permiso	Motivos particulares	21/11/2025 (02:00 pm)	21/11/2025 (03:15 pm)	1 hora y 15 minutos	R.A N.° 002190-2025-P-CSJCA-PJ
5	Permiso	Motivos particulares	25/11/2025 (08:00 am)	25/11/2025 (08:45 am)	45 minutos	R.A N.° 002238-2025-P-CSJCA-PJ
6	Permiso	Motivos particulares	28/11/2025 (08:00 am)	28/11/2025 (08:45 am)	45 minutos	R.A N.° 002238-2025-P-CSJCA-PJ
7	Permiso	Motivos particulares	04/03/2026	04/03/2026	1 día	R.C N.° 000081-2026-P-CSJCA-PJ
8	Permiso	Motivos particulares	06/03/2026	06/03/2026	1 día	R.C N.° 000081-2026-P-CSJCA-PJ
9	Permiso	Motivos particulares	13/03/2026	13/03/2026	1 día	R.C N.° 000089-2026-P-CSJCA-PJ
10	Permiso	Motivos particulares	25/03/2026	25/03/2026	1 día	R.C N.° 000062-2026-P-CSJCA-PJ
11	Licencia	Motivos de índole personal	08/04/2026	07/05/2026	30 días	R.A N.° 000013-2026-P-CSJCA-PJ
12	Licencia	Motivos de índole personal	26/07/2026	21/08/2026	27 días	R.A N.° 000031-2026-CED-CSJCA-PJ

Del cómputo detallado se advierte que los permisos concedidos por horas suman exactamente ocho (8) horas y veinte (20) minutos, lo cual equivale formalmente a una (1) jornada laboral completa de ausentismo. Sumando a ello los cuatro (4) días de permiso por jornadas completas y los dos periodos de licencia previa (de 30 y 27 días respectivamente), la magistrada Cecilia Mónica Vélez Calderón registra un acumulado de sesenta y dos (62) días de licencia y permiso sin goce de haber otorgados en los últimos doce (12) meses.

Firma Digital
Firmado digitalmente por ORIHUELA VARGAS Artemio Alejandro FAU 20529629355 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.08.2026 10:46:27 -05:00

Firma Digital
Firmado digitalmente por GUEVARA SALAZAR Miguel Angel FAU 20529629355 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.08.2026 10:44:35 -05:00

Consecuentemente, al ser de noventa (90) días calendario el tope máximo permitido por la normativa vigente, a la magistrada solicitante únicamente le resta un saldo disponible de veintiocho (28) días de licencia sin goce de haber por otorgar. Por tanto, la presente solicitud de treinta (30) días resulta amparable en parte, correspondiendo conceder la licencia únicamente por veintiocho (28) días (comprendidos del 22 de agosto al 18 de septiembre de 2026) y declarar improcedente respecto a los dos (2) días excedentes (del 19 al 20 de septiembre de 2026).

Décimo. De otro lado, resulta necesario precisar que mediante Resolución Administrativa N.° 000806-2026-P-CSJCA-PJ, de fecha 24 de julio de 2026, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, promovió temporalmente a la magistrada Lidia Gutiérrez Catacora como Jueza Especializada Provisional a cargo del Primer Juzgado de Familia de la provincia de Cajamarca (Subespecializado en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar). Por consiguiente, al ser concedida la licencia solicitada, no se produciría la desatención del órgano jurisdiccional del cual es titular la magistrada solicitante, ni se atentaría contra su normal funcionamiento

Undécimo. Sobre la base de los antes precisado y tras la revisión de la documentación remitida, la misma que ha sido objeto de evaluación por los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital de esta Corte Superior de Justicia, se verifica que, si bien la solicitud no cuenta con el plazo de antelación previsto en la Directiva de la materia; no se puede desconocer la naturaleza asistencial y terapéutica que motiva la formulación de la licencia, la cual se encuentra suficientemente respaldada. Por ende, corresponde estimar parcialmente el pedido y exonerar excepcionalmente del plazo de presentación previo.

III. DECISIÓN.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los incisos 3) y 5) del artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, **POR UNANIMIDAD RESUELVE:**

Artículo Primero. CONCEDER la licencia sin goce de remuneraciones por motivos de índole personal, a la magistrada Cecilia Mónica Vélez Calderón, en su condición de Jueza Especializada Titular del Primer Juzgado de Familia de Cajamarca (Sub especializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar), por el plazo de veintiocho (28) días calendario, comprendidos desde el 22 de agosto hasta el 18 de septiembre de 2026; e **IMPROCEDENTE** la solicitud respecto a los dos (2) días restantes solicitados (del 19 al 20 de septiembre de 2026), por haber alcanzado el límite máximo de noventa (90) días previsto en la Directiva N.° 011-2024-CE-PJ.

Firma Digital
Firmado digitalmente por ORIHUELA VARGAS Artemio Alejandro FAU 20529629355 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.08.2026 10:46:27 -05:00

Firma Digital
Firmado digitalmente por GUEVARA SALAZAR Miguel Angel FAU 20529629355 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.08.2026 10:44:35 -05:00

Artículo Segundo. EXONERAR, de forma excepcional, a la magistrada Cecilia Mónica Vélez Calderón, del plazo de antelación previsto en el numeral 7.2.1 de la Directiva N.° 011-2024-CE-PJ, por lo motivos expuestos en la presente resolución.

Artículo Tercero. DISPONER que la Presidencia de Corte, conforme a sus atribuciones, adopte las medidas administrativas conducentes a garantizar el normal funcionamiento del despacho del Primer Juzgado de Familia de Cajamarca (Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar), durante el periodo de licencia otorgado.

Artículo Cuarto. COMUNICAR la presente resolución al presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, a la Oficina Desconcentrada de la Autoridad Nacional de Control de Cajamarca (ODANC), a la Gerencia de Administración Distrital, a la Coordinación de Recursos Humanos, Secretaría de Presidencia, a la magistrada solicitante y a la Oficina de Imagen Institucional, para los fines de su publicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

RICARDO EUSTAQUIO SÁENZ PASCUAL
Presidente
Consejo Ejecutivo Distrital
Corte Superior de Justicia de Cajamarca

RSP/mgs

Firma Digital
Firmado digitalmente por ORIHUELA VARGAS Artemio Alejandro FAU 20529629355 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.08.2026 10:46:27 -05:00

Firma Digital
Firmado digitalmente por GUEVARA SALAZAR Miguel Angel FAU 20529629355 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.08.2026 10:44:35 -05:00

26961876 21/08/2026 16:03